



Los Juicios Orales

Dra. Leticia González Peralta

Introducción

La idea de escribir acerca del juicio oral surge como necesidad de un grupo de profesores, que requerimos que los estudiantes de derecho se familiaricen con los juicios orales, con la finalidad de dotar de herramientas académicas que estén al alcance de todos y que en igualdad de oportunidades logren una formación integral que se vea reflejado en su vida profesional.

Los juicios orales no son ajenas a la tradición jurídica mexicana, en realidad, en México no todos los juicios son escritos, pues impera más bien, el sistema mixto; oral y escrito, como es el caso de los procesos agrarios, que son públicos en su desahogo y son presididos por un magistrado. Igual acontece en los tribunales del trabajo, en donde las partes hacen sus alegatos de forma verbal, en los civiles en donde el desahogo de las pruebas es oral y aún en los penales, con la circunstancia de que no pueden ser públicos, en virtud de que las salas de audiencias no están diseñadas para recibir gente. Esto sin olvidar que en ciertas poblaciones rurales los usos y costumbres hacen que exista un juicio oral en la actualidad, que de hecho esa es la tendencia en nuestro país, reformar leyes y códigos para adoptar plenamente una tendencia hacia la oralidad.

En este trabajo se abordan los antecedentes de los juicios orales en México, la reforma penal de junio de 2008 y se resuelven las interrogantes: ¿Qué son los juicios orales? ¿Cómo se desarrollan en México? ¿Cuál es su eficacia? ¿Cuáles son los factores que obstaculizan que los juicios orales resuelvan el clamor de justicia cotidiana en México? y finalmente se presentan conclusiones que nos permiten estar vigentes en el debate jurídico.



Abstract

The idea of writing about the trial arises as a need for a group of teachers, we require law students become familiar with oral trials, with the aim of providing academic tools that are available to everyone and equal opportunities to achieve a comprehensive education that is reflected in their professional life.

The trials are not alien to the Mexican legal tradition, in fact, in Mexico not all judgments are written, it prevails rather the mixed system; oral and written, as in the case of agricultural processes, which are public in their relief and are presided over by a magistrate. Same happens in the labor courts, where the parties made their arguments verbally in civil where the sufficiency of the evidence is oral and even criminal, with the fact that can not be public, under that the courtrooms are not designed for people. This without forgetting that certain rural populations in the customs mean that there is an oral hearing today, that in fact that is the trend in our country, reform laws and codes to fully embrace a trend towards orality.

This paper presents the history of oral trials in Mexico are addressed, penal reform June 2008 and questions are resolved: What are oral trials? How they develop in Mexico? What is their effectiveness? What are the factors hindering oral trials solve the clamor of everyday justice in Mexico? And finally conclusions that allow us to be in force in the legal debate are presented.



1. Términos y definiciones; ¿Qué son los juicios orales? ¿Cómo se desarrollan en México?

Para Binder el juicio oral, es un acto realizado por un juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes fundamentalmente acusador y acusado, que se hace de un método público, tal que los ciudadanos pueden ver por qué razones y sobre la base de que pruebas un ciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda.

El juicio oral es, en México, un nuevo tipo de sistema judicial que suplantarán al sistema inquisitivo penal. Es llamado Sistema Acusatorio porque implica un sistema garantista que tienda a eliminar la corrupción, la impunidad y los juicios precarios.

El sistema inquisitivo escrito es fruto europeo de la evolución del formalismo procesal desde la Edad Media a través del Renacimiento. Al llegar la colonización a las Américas, los gobiernos pertenecientes a la Nueva España adoptaron ese sistema penal, reforzados con la llegada de la Santa Inquisición. Hasta nuestros días no había tenido cambios significantes, pero, debido a sus longevos juicios basados en la confesión (causa de la mayoría de encarcelaciones injustas), ha sido propuesto que el sistema acusatorio tome su lugar en el sistema penal mexicano.

El Código Nacional de Procedimientos Penales de México, establece:

Artículo 211. Etapas del procedimiento penal El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:



a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El Juicio Oral es la tercera etapa del nuevo sistema penal, es la parte culminante del proceso, cuyo objeto es determinar la culpabilidad o inocencia del presunto responsable en una audiencia en la que se observarán los principios de publicidad, inmediación, concentración, contradicción y continuidad entre otros.

Artículo 396. Oralidad en la audiencia de juicio La audiencia de juicio será oral en todo momento.



Una vez radicado el proceso ante el tribunal del juicio oral, el juez que lo presida decretará la fecha para la celebración de la audiencia de debate y ordenará la citación de todos los obligados a asistir e indicará el nombre de los jueces que integrarán el Tribunal Oral. El Juez que presida el debate de juicio oral, con máxima autoridad en el recinto, cuidará que se mantenga el buen orden para lo cual podrá aplicar las medidas de apercibimiento, multa, expulsión de la sala de audiencia o arresto.¹

En la audiencia de juicio oral se desahoga la prueba que servirá de base a la sentencia, con excepción de la prueba anticipada, la cual, si por su naturaleza no puede desahogarse en juicio oral será admitida bajo las condiciones en que se obtuvo.

Bardales¹ refiere que el juicio se desarrollará bajo los siguientes momentos procesales:

1. Presentación de las partes.
2. Se verifica asistencia de los sujetos procesales que fueron citados.
3. Alegatos de apertura del agente del Ministerio Público.
4. Alegato de apertura de la defensa.
5. Lectura de acuerdos probatorios.
6. Desahogo de las pruebas del Agente del Ministerio Público.
7. Desahogo de pruebas de la defensa Declaración del Inculcado (si lo desea).
8. El tribunal de juicio oral da por cerrado el debate respecto de las pruebas.
9. Ofrecimiento del agente de Ministerio Público de alegatos finales.
10. Ofrecimiento de la defensa de alegatos finales.

¹ De la Rosa Rodríguez, Paola, *Terminología en los juicios Orales en Materia Penal*. Ed. Flores, México, 2013.



11. Deliberación de la sentencia por parte del Tribunal del Juicio Oral.

Para Bordes Torres el juicio oral es el acto verbal en el cual el tribunal aprecia la acusación y su réplica, examina las pruebas, escucha las alegaciones de las partes, e incluso, puede ser que a continuación dicte su fallo; es el momento de la audiencia por parte del tribunal de lo que exponen las partes, los testigos, los peritos, el examen de la prueba documental, e incluso, observación directa del lugar del suceso para comprobar lo acaecido.²

Esta etapa está constituida principalmente por la audiencia de debate. Esta etapa permite el desarrollo de los principios de inmediación y de la publicidad, además de la concentración para el desahogo de los medios de prueba. La oralidad se liga estrechamente con el principio de inmediación, que exige al juez o tribunal su presencia en las audiencias para escuchar el debate sobre los hechos y argumentos jurídicos entre el Ministerio Público y la defensa. De esta manera se garantiza una calidad mayor de la información rendida, al tiempo que se impide la delegación de facultades, como el interrogatorio del imputado, testigos, peritos, etcétera, una persona distinta del juez.

Estructura de:

1. Alegatos de apertura.
2. Interrogatorios.
3. Contrainterrogatorios.
4. Alegatos de cierre.

EL Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 391, señala la formalidad que se debe seguir en el juicio oral:

² Bordes torres, Jorge, *El juicio oral, doctrina y experiencias*, Flores Editor y Distribuidor, México 2009



Apertura de la audiencia de juicio En el día y la hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta. Advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará al acusado que esté atento a ella. Cuando un testigo o perito no se encuentre presente al iniciar la audiencia, pero haya sido debidamente notificado para asistir en una hora posterior y se tenga la certeza de que comparecerá, el debate podrá iniciarse. El juzgador que presida la audiencia de juicio señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de su apertura y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.

Los incidentes en la audiencia de juicio Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia de debate de juicio se resolverán inmediatamente por el Tribunal de enjuiciamiento, salvo que por su naturaleza sea necesario suspender la audiencia. Las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

División del debate único Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más imputados, el Tribunal de enjuiciamiento podrá disponer, incluso a solicitud de parte, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en forma continua. El Tribunal de enjuiciamiento podrá disponer la división de un debate en ese momento y de la misma manera, cuando resulte conveniente para resolver adecuadamente sobre la pena y para una mejor defensa de los acusados.

Artículo



Alegatos de apertura Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.

Orden de recepción de las pruebas en la audiencia de juicio Cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba. Corresponde recibir primero los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, posteriormente los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa.

Decisiones en la audiencia Las determinaciones del Tribunal de enjuiciamiento serán emitidas oralmente. En las audiencias se presume la actuación legal de las partes y del Órgano jurisdiccional, por lo que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o de la autoridad judicial porque exista duda sobre ello. En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.

Reclasificación jurídica Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, el juzgador que preside la audiencia dará al imputado y a su Defensor la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal



de enjuiciamiento suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por el citado Código.

Alegatos de clausura y cierre del debate Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

El juicio oral concluye cuando se dicte una sentencia individualizada, esto es, cuando se precise la pena impuesta a cada implicado. La sentencia condenatoria, al final, la pena contendrá también los beneficios que en su caso procedan; de igual manera, en las sentencias se dispondrá el decomiso de los instrumentos y objetos del delito.

¿Cuál es su eficacia?

El complejo problema de justicia en México afronta grandes retos, sin duda alguna combatir y eliminar las prácticas de corrupción, impunidad.

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional aspira a la integralidad de un sistema de justicia, no implica sólo cambiar los juicios escritos en orales, no tendría sentido, es la respuesta



a la necesidad de justicia en nuestro país y a la necesidad de transparencia en los procesos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, y el 24 de Noviembre entró en vigor, inició su aplicación en Durango y Puebla el 24 de septiembre pasado, éstos dos Estados son los primeros en aplicar la nueva legislación en materia penal, la cual regula el proceso penal acusatorio y oral para los delitos del fuero federal y común, entrará en vigor de manera gradual en todo el país, sin que pueda exceder como fecha límite el 18 de junio de 2016.

La reforma estructural en materia penal representa un parte aguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, el procedimiento penal transita de semi-inquisitorio al acusatorio y oral, cuyos principios se encuentran establecidos en el artículo 20 constitucional (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intimidad).

El sistema acusatorio nos remite a autores clásicos como Stubel, Feuerbach, Lang-Hinrichsen, Kai Ambos y Piero Calamandrei.

Conclusiones

Según la Dra. Fromow, a la fecha se han aprobado 475 proyectos de las entidades federativas en los diversos ejes que integran la estrategia nacional de implementación, con ello se otorgaron subsidios por más de \$1,203'241,615.77 (Mil doscientos tres millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos quince pesos M.N. 77/100) distribuidos en los 32 estados. En la SETEC se definieron 4 niveles para medir el grado de avance de la implementación de la reforma de justicia penal en



las entidades federativas; de acuerdo con estos niveles se tiene los siguientes resultados:³

En la Etapa “Inicial” se encuentra una entidad: Nayarit. En la Etapa de “Planeación” están 15 entidades: Coahuila, Veracruz, Aguascalientes, Sinaloa, Quintana Roo, Baja California Sur, Colima, Querétaro, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Hidalgo, Campeche y Distrito Federal. En la Etapa de “Entrada en Vigencia” se ubican cinco entidades: Tlaxcala, Tamaulipas, Michoacán, Tabasco y Puebla. Finalmente, en la etapa de “Operación” existen 2 categorías. “Operación Parcial”, en que están 8 entidades: Chiapas, Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Guanajuato y Baja California. La segunda categoría es “Operación Total” donde se encuentran 3 entidades: Chihuahua, Estado de México y Morelos.⁴

Es importante señalar que el 24 de noviembre de 2014, empezó a operar El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el ámbito federal entrará mañana en vigor en los estados de Durango y Puebla, Cabe destacar que en los estados de Durango y Puebla operaba ya el sistema de justicia penal acusatorio en el fuero local con sus respectivos códigos procedimentales, en el primer estado desde 2009 y en el segundo desde 2013.

De 2013 a 2015, se ha invertido en justicia 9 mil 919 millones de pesos a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), es decir, 486 por ciento más que en el periodo 2008-2012.⁵

³ Dra. Ma. de los Ángeles Fromow Rangel, Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Informe. Abril de 2015.

⁴ Ídem.

⁵ Periódico Reforma, Abre EPN Foro Sobre Nuevo Sistema Penal, por Benito Jiménez, México, 20 de mayo de 2015; 13:02 hrs. (Página Nacional).



La inversión acumulada para la implementación del Sistema procesal penal acusatorio de 2009 a 2015 es de 5 mil millones de pesos. En tanto que de 2010 a 2015, el subsidio acumulado para la SETEC es de 3 mil 519 millones de pesos.⁶

A pesar de que se cumplió la fecha junio de 2016, para que entrara en operación el nuevo sistema de justicia penal en todo el país, el común de la población, es decir el ciudadano que generalmente anda a pie, recorriendo las calles, aún no percibe un cambio significativo, los medios de comunicación siguen dando cuenta de los índices de criminalidad, y por si fuera poco el clamor de la justicia social aun no es visible.

Según el I INEGI, durante el pasado mes de marzo de 2016 se encontró que 69.9% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro; dicho resultado no presenta cambio significativo respecto a marzo de 2015.

En marzo de 2016, las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Villahermosa, la región Norte³ de la Ciudad de México y Acapulco de Juárez con 89.7, 87.4 y 85.8%, respectivamente. Mientras que las ciudades cuya percepción de inseguridad fue menor fueron: Tepic, Campeche y Mérida con 30, 43.2 y 44.5%, respectivamente.

En materia de secuestro, el Estado de México es la quinta entidad con mayor tasa de denuncia por cada 100 mil habitantes si se consideran los casos registrados tanto en el fuero común como federal. Esto es evidente porque reportó una tasa de 2.25 secuestros por cada 100 mil habitantes durante 2015 y se ubicó por debajo de lo registrado en Tamaulipas, Tabasco, Guerrero y Morelos. Aunado a ello, es importante mencionar que, de enero de 2015 a febrero de 2016, en términos absolutos, el Estado de México es la entidad en la cual la federación ha atendido

⁶ Ídem.



más secuestros, ya que durante ese periodo la Procuraduría General de la República (PGR) inició 245 averiguaciones previas.⁷

En términos generales, ni la reforma penal ni los juicios Orales van a solucionar la compleja problemática de inseguridad que vivimos en México, sin embargo, se requiere un esfuerzo institucional conjunto, donde todos los programas y secretarías de Estado colaboren en diseñar y desarrollar políticas públicas que acerquen a los jóvenes a la educación, al empleo, actividades culturales y deportivas, a la recuperación y rehabilitación de espacios destinados a la convivencia familiar, a la atención inmediata al combate de los delitos del orden común que afectan a la mayoría de los mexicanos.

Atender a los grupos vulnerables: niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, son quienes demandan justicia social. El reto nos conduce a varios sexenios y voluntad política e institucional para transformar a México.

Bibliografía:

Arrolla Herrera, Juan Francisco y Arrollo Cisneros Juan Francisco. *El Nuevo Proceso Penal Paso a Paso*, Ed. Porrúa. México. 2015.

Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del sistema Acusatorio en México*, Ed. MaGister, México, 2010.

De la Rosa Rodríguez, Paola, *Terminología en los juicios Orales en Materia Penal*. Ed. Flores, México, 2013.

Martínez, Garnelo Jesús, *Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su Fase Procedimental Oral*. Ed. Porrúa. México. 2015.

Polanco Braga, Elías, *Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral*. Ed. Porrúa. México. 2015.

⁷ Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad, reporte mensual sobre los delitos de alto impacto en México, Febrero de 2016.



Benavente Chorres Hesbert, La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del delito en el Proceso Penal Acusatorio. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2016.

Hidalgo Murillo, José Daniel, Juez de Control y de Derechos Humanos. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2015.

Peña González, Oscar, Técnicas de Litigación Oral. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2010.

Ortiz Ruiz, José Alberto, Carpeta de Investigación. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2016.

Periódico Reforma, Abre EPN Foro Sobre Nuevo Sistema Penal, por Benito Jiménez, México, 20 de mayo de 2015; 13:02 hrs. (Página Nacional).